

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

4174 Aprobación de bases generales que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso como funcionarios de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, así como el programa de materias comunes.

Por Resolución de Alcaldía Nº: 1041/2021 de 24 de MAYO, se han aprobado las bases generales que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso como funcionarios de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, así como el programa de materias comunes, del siguiente tenor literal:

“Bases generales que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso como funcionarios de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras

Primera.- Objeto y finalidad.

1.1. Es objeto de las presentes bases establecer las normas comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso como funcionarios de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, sin perjuicio de las bases específicas de cada convocatoria que deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los procesos selectivos irán referidos a la provisión en propiedad de las plazas que se incluyan en las ofertas de empleo público de este Ayuntamiento, sean estas ordinarias, o bien la extraordinaria de estabilización de empleo temporal.

1.2. Los aspectos específicos de los procesos selectivos vendrán recogidos en la correspondiente convocatoria para cada uno de ellos, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.3. Los procesos selectivos se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los

Funcionarios de Administración Local; el Acuerdo-convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal de este Ayuntamiento; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público y demás disposiciones que sean de aplicación.

Segunda.- Normas generales sobre distribución de plazas entre los diferentes turnos.

2.1. Cupo de reserva para personas con discapacidad: Las convocatorias de pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público, incluirán, salvo en aquellas categorías cuya naturaleza lo impida, un total del 7 por 100 de las vacantes que se convoquen para ser cubiertas entre personas con discapacidad, que cuenten con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100. Se garantizará la igualdad de condiciones en las pruebas con respecto a los demás aspirantes. Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad no alcanzaran la tasa del tres por 100 de las plazas convocadas, las plazas no cubiertas se acumularán al cupo del siete por 100 de la oferta siguiente, con un límite máximo del diez por 100. Si las plazas reservadas y que han sido cubiertas por las personas con discapacidad alcanzan la tasa del tres por 100 referida en el apartado anterior, las plazas sin cubrir se incorporarán al sistema de acceso libre.

2.2. Turno de promoción interna: El decreto de convocatoria determinará, en su caso, el número de plazas que se reservarán para el turno de promoción interna. Las plazas sin cubrir de las reservadas al turno de promoción interna se incorporarán al sistema de acceso libre.

2.3. Los aspirantes sólo podrán participar por el turno libre, de promoción interna o cupo de discapacidad.

Tercera.- Descripción de las plazas.

La descripción de las plazas se realizará en cada convocatoria específica que se publique, derivada del correspondiente Oferta de Empleo Público.

Cuarta.- Sistemas selectivos.

4.1. Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Sólo en virtud de ley podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

4.2. Los procesos selectivos constarán, en todo caso, de una fase de oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que se especificarán en cada convocatoria.

4.3. Para los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de empleo temporal que incluyan plazas tanto de personal funcionario de carrera como plazas de personal laboral fijo, el sistema selectivo será el de concurso-oposición.

Quinta.- Programas.

5.1. Los programas que han de regir las pruebas de la fase de oposición se detallarán en cada convocatoria, debiendo contener las materias comunes y las

materias específicas en la proporción que se determine en la correspondiente convocatoria.

En el Anexo V se determina el número y contenido de los temarios comunes correspondientes a cada Subgrupo profesional que, en todo caso y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.6., deberán recoger las bases específicas de cada convocatoria.

5.2. Los contenidos mínimos de estos programas serán los siguientes:

A) Materias comunes: Constituirán, al menos, una quinta parte de dicho contenido y versarán necesariamente sobre:

- a) Constitución Española.
- b) Organización del Estado.
- c) Estatuto de Autonomía.
- d) Régimen Local.
- e) Derecho Administrativo General.
- f) Hacienda Pública y Administración Tributaria.

B) Materias específicas:

a) Las materias específicas versarán sobre el contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente a la Escala, subescala o clase a que se refieren las pruebas.

b) En las pruebas selectivas para el acceso de la Escala de Administración General, dos quintas partes de temas del programa desarrollarán en profundidad alguna o algunas de las materias comunes enunciadas. Las dos quintas restantes versarán sobre materias relacionadas directamente con las funciones encomendadas con carácter habitual a los miembros de la respectiva Escala, subescala o clase de funcionarios.

c) Si se trata de pruebas selectivas para el acceso a la Escala de Administración Especial, los programas contendrán cuatro quintas partes de materias que permitan determinar la capacidad profesional de los aspirantes, según la Escala, subescala o clase de funcionarios de que se trate, así como la normativa específica relacionada con las funciones a desempeñar.

5.3. La extensión y profundidad de los programas se adecuará a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, subescala o clase de funcionarios.

5.4. El número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos enumerados en esta Base será el siguiente:

Para el ingreso en la subescala del subgrupo A1: 90 temas.

Para el ingreso en la subescala del subgrupo A2: 60 temas.

Para el ingreso en la subescala del subgrupo C1: 40 temas.

Para el ingreso en la subescala del subgrupo C2: 20 temas.

Para el ingreso en otras Agrupaciones Profesionales: 10 temas.

5.5. Podrán adicionarse a los contenidos mínimos enunciados en el apartado 5.2. de esta Base los temas que se consideren necesarios para garantizar en todo caso la selección de los aspirantes más cualificados para el desempeño de las plazas convocadas.

5.6. En los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización de empleo temporal que incluyan plazas tanto de

personal funcionario de carrera como plazas de personal laboral fijo, el número mínimo de temas previsto en el apartado 5.4. de esta Base podrá reducirse hasta un máximo de un 20 por ciento, debiéndose respetar, en todo caso, los contenidos mínimos y distribución de los mismos por materias comunes y específicas que se recoge en el apartado 5.2. de la misma.

Sexta.- Requisitos de los/as aspirantes

6.1. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes, con referencia al último día de presentación de instancias, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa determine otra diferente.

- Poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a desempeñar.

- Quienes tengan algún tipo de discapacidad, deberán acreditar la aptitud necesaria para el normal ejercicio de las funciones asignadas a los puestos, a los que puedan ser destinados los ocupantes de la plaza a la que hayan optado, mediante dictamen expedido con posterioridad de la publicación de estas bases en el BOP y siempre con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente, conforme a los criterios establecidos en el art. 12.3.a) del R.D.L. 1/2013, de 29 de noviembre, regulador de la ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión Social. Si no aporta el citado dictamen en tiempo y forma no será admitido a las pruebas selectivas.

- Estar en posesión de la titulación exigida para el ingreso en el Grupo y Subgrupo correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y según se establezca en las bases específicas correspondientes.

- En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

- Abonar la Tasa por Acceso al Empleo Público establecida en las bases específicas, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

- El conocimiento adecuado del castellano para los nacionales de otros estados.

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria

o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente y, comprometerse a prestar juramento o promesa conforme a lo previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

- Otros requisitos que puedan exigirse en las bases específicas por venir exigidos los mismos para el adecuado desempeño de las tareas a desempeñar en los puestos de trabajo a los que puedan ser destinados los aspirantes, por ejemplo, titulaciones específicas en función de la plaza, así como, entre otros, el Certificado negativo del Registro Central de Delincentes Sexuales.

6.2. Los requisitos previstos en el apartado anterior estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias que será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado sin perjuicio de los requisitos específicos que se requieran en el correspondiente anexo.

6.3. Los requisitos exigidos deberán mantenerse con posterioridad hasta la correspondiente toma de posesión.

Séptima.- Solicitudes.

7.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la página de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (www.puertolumbreras.es), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la documentación siguiente:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros

- Titulación académica exigida. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.

- Justificante del pago de los derechos de examen, abonado de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos vigente, salvo que se esté exento del pago de dicha tasa conforme a lo que prevea la convocatoria específica correspondiente.

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

7.2. Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

7.3. La presentación de solicitudes se realizará por medio de la sede electrónica o en su defecto, de forma presencial mediante instancias, conforme al

modelo indicado en el apartado 7.1., en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.4. Para el caso de que el proceso selectivo incorpore una fase de concurso (sistemas de concurso-oposición o concurso de méritos), los/as aspirantes deberán acompañar a la solicitud de participación, además de la documentación señalada en la presente Base, la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en dicha fase, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

7.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

7.6. Acceso de personas con discapacidad. Las personas con discapacidad que se presenten a este proceso selectivo gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto de los/las aspirantes. Para ello deberán indicar, en los recuadros destinados/as al efecto en la solicitud, el grado de discapacidad que tienen reconocido y si requieren la adaptación de tiempo o medios para la realización de las pruebas de aptitud.

Las adaptaciones de tiempo o medios se acordarán por el Tribunal calificador, publicándose en el tablón de anuncios y en la página Web, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización de las pruebas. Cuando se requiera adaptación de tiempo, el Tribunal calificador resolverá sobre la procedencia y concreción de la adaptación, conforme al baremo aprobado por Orden del Ministerio de Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

7.8. Protección de Datos. Los datos recogidos en la solicitud serán incorporados y tratados en un fichero informático cuya finalidad es la gestión de todo el proceso de oposiciones, promoción y gestión de empleo y podrán ser cedidos de conformidad con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, ante quien el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Octava.- Admisión de aspirantes.

8.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes por la Alcaldía se dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos/as/as y excluidos/as a cada prueba selectiva, en la que constará nombre y apellidos del candidato/a, número de DNI (previa disociación de datos de carácter personal) y causa de

exclusión para estos últimos. Tal resolución será publicada en la página web del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (www.puertolumbreras.es)

8.2. Asimismo, la resolución a que se refiere el párrafo precedente, establecerá un plazo de diez días hábiles para subsanar, si fuera posible, el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando el derecho a su admisión, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos que no conlleven la exclusión del proceso selectivo podrán subsanarse en cualquier momento.

Una vez finalizado el referido plazo de diez días y resueltas, en su caso, las reclamaciones, por la Alcaldía se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as/as y excluidos, indicando lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio (y, en su caso, de los subsiguientes a éste) de la fase de oposición, publicándose la misma en la web municipal.

8.3. En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, se hubiese de modificar el lugar, fecha u hora de celebración del ejercicio (sea el primero o cualquiera de los subsiguientes), deberá publicarse dicha circunstancia en la web municipal, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha y hora inicialmente previstas sin que, en ningún caso, quepa adelantar la fecha u hora del examen respecto a la fijada inicialmente.

Novena.- Órganos de selección.

9.1. De conformidad con el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo y, en el artículo 4.e) del RD. 896/1991, de 7 de junio, los/as componentes del Órgano de Selección deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

Estarán constituidos por un número impar de miembros, funcionarios de carrera, no inferior a cinco y serán integrados por: un Presidente/a titular y suplente, los Vocales, titulares y suplentes que se determinen en la convocatoria específica y un/a Secretario/a, titular y suplente, debiendo ajustarse su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

Se tenderá, asimismo, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

9.2. El nivel de titulación de los/as Vocales y de el/la Presidente/a, irá referido al exigido para su ingreso en la Administración Pública y no a aquellas titulaciones marginales adquiridas diferentes a las exigidas para el acceso a la función pública.

9.3. El Tribunal, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas para todas o algunas de las pruebas, asesorando al órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de su especialidad técnica, actuando con voz y sin voto.

9.4. Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia de el/la Presidente/a y el Secretario/a, o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus vocales o suplentes indistintamente. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el transcurso del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar

el baremo correspondiente establecido por dicho órgano colegiado previo al inicio de las mismas, teniendo además competencia y plena autoridad para resolver cuantas incidencias se presenten en el proceso selectivo y no se hallen previstas en las bases.

En caso de no hallarse presente el/la Presidente/a del Tribunal o suplente, asumirá sus funciones el/la Vocal de mayor edad. El de menor edad sustituirá a el/la Secretario/a en caso de ausencia de éste o su suplente.

9.5. Los/as componentes del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria para la valoración de las distintas fases del proceso selectivo y para la publicación de sus resultados.

9.6. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los/las aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015 o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

A estos efectos el/la Presidente/a del Tribunal exigirá a los/as componentes del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.7. Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el art.106 y siguiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas en todo lo no previsto en estas bases.

9.8. Todos los/as componentes del Tribunal Calificador tendrán derecho a la percepción de "asistencias y dietas" en la forma y cuantía que señala el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos los/as componentes del Tribunal se clasificarán según el grupo de titulación que le corresponda a la categoría objeto de convocatoria.

Décima. Procedimiento selectivo.

10.1. Los sistemas selectivos serán con carácter general el de oposición o el de concurso-oposición.

En las pruebas selectivas que se realicen por el sistema de concurso-oposición, la fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La valoración del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 100 puntos, tanto si el sistema selectivo es el de oposición como si es el de concurso-oposición.

Si el sistema selectivo es el de concurso-oposición la distribución de la valoración de cada fase, que será concretada en las bases específicas, no podrá, en ningún caso, superar los siguientes límites: la fase de oposición supondrá un máximo de 60 puntos y la fase de concurso un máximo de 40 puntos.

10.2. Fase de oposición.

La fase de oposición, tanto en el sistema selectivo de oposición como en el de concurso-oposición, podrá contener varios o todos los ejercicios de carácter teórico y/o práctico que se indican a continuación, siendo necesario que, como mínimo y en todo caso, se componga de dos de los ejercicios siguientes, sin que a ninguno de ellos se les pueda otorgar más de 30 puntos de la puntuación total otorgada a esta fase.

Los ejercicios que se prevean en cada convocatoria específica tendrán, en todo caso, carácter eliminatorio.

Excepcionalmente, las bases específicas de las convocatorias de procesos de consolidación de empleo temporal podrán contemplar que la realización de algún ejercicio (sólo uno) de los que componen la fase de oposición, tenga carácter voluntario para los aspirantes. En tal supuesto, la no realización del ejercicio voluntario no puntuará ni descalificará, en ningún caso, al aspirante afectado.

El tipo de ejercicios y forma de calificación que integrará la fase de oposición y que será concretado en las bases específicas, son los siguientes:

- Cuestionario tipo test: Consistirá en contestar, en el tiempo máximo establecido según las bases específicas, un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta. Las preguntas versarán sobre el temario común que se contiene en el Anexo de las presentes Bases, así como sobre el específico de cada proceso.

El cuestionario constará del siguiente número de preguntas dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las categorías correspondientes, debiendo preverse 4 preguntas adicionales de reserva que serán valoradas en el caso de que se anule alguna de las anteriores:

- Grupo A, Subgrupo A1: 100 preguntas.
- Grupo A, Subgrupo A2: 90 preguntas.
- Grupo C, Subgrupo C1: 80 preguntas.
- Grupo C, Subgrupo C2: 70 preguntas.
- Grupo E, Agrupaciones Profesionales: 60 preguntas.

El cuestionario estará compuesto por preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas es correcta. Para su realización, los aspirantes deberán señalar en la hoja de examen las opciones de respuesta que estimen válidas de acuerdo con las instrucciones que se faciliten. Todas las preguntas tendrán el mismo valor y cada contestación errónea se penalizará descontando un tercio del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco no penalizan.

Las calificaciones de esta prueba estarán comprendidas entre cero y la puntuación máxima otorgada a este ejercicio en la correspondiente convocatoria específica, siendo necesario para superarla obtener, como mínimo, la mitad de la puntuación total otorgada al ejercicio.

- Exposición oral de temas: consistirá en la exposición oral ante el Tribunal de uno o varios temas, extraídos al azar, correspondientes al temario común y al específico, teniendo para la exposición de cada tema un tiempo máximo que se determinará en la convocatoria específica.

El aspirante debe exponer los temas por orden de aparición en el programa. Antes de iniciar la exposición, el aspirante dispondrá de un tiempo máximo

para la realización de un esquema o guión de los temas a desarrollar, que será determinado en la convocatoria específica.

Finalizada la exposición de cualquiera de los temas, el tribunal podrá invitar al opositor a retirarse si apreciara una manifiesta deficiencia en la exposición, de lo que se dejará constancia en el acta que se levante de cada sesión.

El tribunal no podrá valorar la exposición de aquellos opositores que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los temas. Asimismo, terminada la exposición de todos los temas, el tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante por un tiempo máximo de diez minutos sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados, y este deberá contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formulen los miembros del tribunal. En este ejercicio se valorará el volumen y comprensión de los conocimientos, la claridad de ideas y la capacidad de expresión oral.

Las sesiones del ejercicio oral, incluyendo el diálogo que puede abrirse con el aspirante, una vez terminada la exposición de los temas, serán públicas y serán grabadas en audio. El aspirante deberá identificarse con nombre y apellidos y documento nacional de identidad al comienzo de la grabación.

Calificación del ejercicio. El ejercicio será puntuado por cada miembro del Tribunal con tantas notas como temas hayan sido objeto de exposición.

Posteriormente, la suma de las calificaciones parciales de cada uno de los temas se dividirá entre el número de asistentes del Tribunal, obteniéndose tantas calificaciones, entre cero y la puntuación máxima otorgada a este ejercicio en la correspondiente convocatoria específica, como temas expuestos. Será preciso para aprobar este ejercicio alcanzar un mínimo de la mitad de la puntuación máxima otorgada a este ejercicio en la correspondiente convocatoria específica en cada una de estas calificaciones parciales. La calificación final del ejercicio vendrá determinada por el resultado de dividir la suma de las calificaciones parciales entre el número de temas expuestos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de un 30 por ciento o más entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes.

En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en un 30 por ciento o más, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

Las calificaciones de esta prueba estarán comprendidas entre cero y la puntuación máxima otorgada a este ejercicio en la correspondiente convocatoria específica, siendo necesario para superarla obtener, como mínimo, la mitad de la puntuación total otorgada al ejercicio.

- Desarrollo por escrito de temas: consistirá en el desarrollo por escrito, de forma legible por el Tribunal, de uno o varios temas correspondientes al temario específico, teniendo para su realización un tiempo máximo que se determinará en la convocatoria específica.

En este ejercicio, que será corregido directamente por el Tribunal, se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita.

La calificación de este ejercicio se regirá por las mismas reglas que las previstas para el ejercicio de la exposición oral de temas.

- Ejercicio de carácter práctico: consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos o pruebas prácticas, o en la redacción de informes o propuestas de resolución, teniendo para su realización un tiempo máximo que se determinará en la convocatoria específica.

La calificación de este ejercicio se regirá por las mismas reglas que las previstas para el ejercicio de la exposición oral de temas.

10.3. Calificación final de la fase de oposición.

La calificación definitiva de esta fase vendrá determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios determinados en las respectivas bases específicas. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en las bases específicas.

10.4. Fase de concurso.

En el sistema selectivo de concurso-oposición, en la fase correspondiente al concurso, que no podrá superar la puntuación máxima de 40 puntos respecto al total del proceso, se podrá valorar la experiencia profesional, la formación y los ejercicios aprobados en la misma categoría o similar, conforme a lo especificado a continuación. Será necesario que, como mínimo y en todo caso, en las correspondientes bases específicas se contemplen dos de los tipos de méritos siguientes, sin que a ninguno de ellos se les pueda otorgar más de 30 puntos de la puntuación total otorgada a esta fase:

A) MÉRITOS PROFESIONALES. Podrán valorarse tanto la experiencia profesional en el sector público como en el sector privado. La puntuación otorgada en cada caso se determinará de forma concreta en las bases específicas de cada convocatoria por mes completo de servicios prestados, con arreglo al siguiente desglose:

- Experiencia profesional por cuenta ajena en cualquier Administración Local, en puesto igual al que se opta.

- Experiencia profesional por cuenta ajena en cualquier Administración Pública, distinta a la Administración Local, en puesto igual al que se opta. Tienen la consideración de Administraciones Públicas las definidas como tales en el artículo 2.3.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Experiencia profesional en entidades o empresas privadas, en puesto igual al que se opta.

La acreditación de la experiencia profesional en cualesquiera de las Administraciones Públicas se realizará mediante la aportación del informe actualizado de vida laboral, acompañado de la correspondiente certificación expedida por el organismo competente y/o contrato/s de trabajo.

La acreditación de la experiencia profesional en entidades o empresas privadas se realizará mediante aportación conjunta de contrato/s de trabajo e informe actualizado de vida laboral.

La puntuación otorgada a los servicios prestados a tiempo parcial, se verá reducida proporcionalmente.

La puntuación otorgada a la experiencia profesional por cuenta ajena en cualquier Administración Local, en puesto igual al que se opta, no podrá superar más del doble que la otorgada a la experiencia profesional en otras Administraciones públicas ni a la otorgada respecto de entidades o empresas privadas.

En las bases específicas de los procesos selectivos correspondientes a la estabilización de empleo temporal podrá valorarse de forma concreta la experiencia profesional en el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras por los servicios prestados en la condición de funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo. En tal caso, la puntuación otorgada en concreto a esta experiencia profesional no podrá superar más del doble que la otorgada a la experiencia profesional en otras Administraciones públicas (incluida la relativa a otras Administraciones Locales) ni a la otorgada respecto de entidades o empresas privadas, en su caso.

B) FORMACIÓN. Podrán valorarse uno, varios o todos los siguientes tipos de formación, cuya puntuación será determinada de forma concreta en las bases específicas de cada convocatoria:

- Formación extraacadémica recibida: Se considerará en este apartado la asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar, impartidos por Administraciones Públicas, Universidades Públicas o Privadas, Colegios Profesionales, Asociaciones Profesionales (en caso de que no exista Colegio Profesional) Organizaciones Sindicales, y los desarrollados en el marco de la Formación para el empleo o los debidamente homologados por Administraciones Públicas, todos relacionados con las tareas a desempeñar.

La valoración se calculará mediante la aplicación de la siguiente fórmula: Nº de horas x puntos.

Se aplicará la fórmula a aquellos cursos de duración igual o superior a 10 horas e inferior a 200 horas.

Los de duración superior se valorarán por 200 horas.

No serán valorados los cursos con menos de 10 horas de duración.

Se podrá asimismo valorar en este apartado, aplicando la fórmula anterior y no pudiendo sobrepasar un 20 por ciento del total del apartado B) Formación:

- La formación básica y las acciones divulgativas en prevención de riesgos laborales.

- La formación básica en igualdad de género u oportunidades.

- Formación extraacadémica impartida: Se considerarán en este apartado los cursos, conferencias, seminarios, comunicaciones a congresos, ponencias, etc., organizados por organismos públicos, y las publicaciones, relacionados con las tareas a desempeñar, cuya puntuación concreta se determinará en las bases específicas con arreglo al siguiente desglose:

o Cada hora de curso.

o Cada conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas, y comunicación.

o Cada artículo en revista especializada.

o Cada capítulo de libro.

o Cada libro.

La acreditación de la formación, tanto recibida como impartida, se realizará mediante el correspondiente certificado o diploma de asistencia o docencia con indicación de número de horas lectivas. La formación que no especifique el número de horas se valorará con un 50 por ciento menos que la puntuación establecida al respecto, salvo que pueda acreditarse el número de créditos lectivos, en cuyo caso, cada crédito lectivo equivaldrá a 10 horas de formación.

En el caso de cursos repetidos, tanto recibidos como impartidos, sólo se valorará el de mayor número de horas.

- Formación académica recibida: Se valorarán otras titulaciones académicas complementarias y directamente relacionadas con el puesto a desempeñar.

Solo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse por el/la aspirante, en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el BOE en que se publica. No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración el haber superado tres cursos completos de licenciatura. Asimismo, no se valorarán como méritos los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

En este apartado no se valorará la titulación académica exigida para el acceso al puesto correspondiente ni las que resulten necesarias para obtener la titulación superior.

La acreditación se realizará mediante el correspondiente título expedido u homologado por el Ministerio de Educación o el titular del órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, o mediante la certificación supletoria provisional prevista en el art. 14.2 del R.D. 1002/2010.

C) EJERCICIOS APROBADOS. Podrá valorarse en este apartado, de conformidad con lo que se establezca en las bases específicas, cada ejercicio de oposición aprobado en convocatoria/s oficial/es de cualquier Administración Pública para igual plaza o similar a la que se aspira, en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el BOE del anuncio de la convocatoria de las correspondientes bases específicas, sin que puedan valorarse más de tres ejercicios superados.

La acreditación de este mérito se realizará mediante presentación de certificación emitida por la correspondiente Administración.

10.5. Calificación final del proceso selectivo y supuestos de empate.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas obligatorias de la fase de oposición, a la que se adicionará la obtenida en la fase de concurso, si el sistema selectivo es el de concurso-oposición. Los posibles empates en la puntuación se solventarán en la forma establecida en las bases específicas.

Decimoprimer.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

11.1. Comienzo.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio (y, en su caso, subsiguientes a éste) se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, al mismo tiempo que se publique la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as a las pruebas.

Todos los actos de desarrollo del proceso selectivo se pondrán en conocimiento de los/las aspirantes por medio de anuncios que serán publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (<https://www.puertolumbreras.es/ayuntamiento/>).

Entre la publicación de la relación de personas aprobadas en una prueba y el comienzo de la siguiente deberán transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

11.2. Llamamiento.

Los/as aspirantes que participen en el proceso serán convocados/as para cada prueba en llamamiento único, salvo cuando el número de aspirantes, la naturaleza de la prueba o cualquier otra circunstancia requiera de dos o más llamamientos, debiendo realizar la prueba en el lugar, día y hora que se les asigne.

Quedarán decaídos de su derecho quienes no comparezcan a realizarla, salvo en los casos de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales que impidan la realización de la prueba en la fecha prevista. En tal caso, la concurrencia de las causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales deberá ser debidamente acreditada y justificada por el/la aspirante afectado/a, pudiendo el Tribunal calificador acordar la realización de un llamamiento extraordinario para el/los afectados.

En todo caso, no será posible la realización de una prueba extraordinaria si desde el momento en que se realiza el llamamiento ordinario hasta el momento en que quien la solicite esté en condiciones de realizar la prueba hubieran transcurrido más de dos meses.

Si alguna de las participantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo, de riesgo o parto debidamente acreditados, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas participantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

11.3. Orden de actuación.

El orden de actuación de los/las aspirantes, será el establecido mediante resolución de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionario/as Civiles de la Administración General del Estado.

11.4. Acreditación de identidad.

El Tribunal podrá requerir en cualquier tiempo a los/as aspirantes para que acrediten su personalidad, debiéndose personar en el día del examen con el documento nacional de identidad o documento equivalente, en el caso de nacionales de otros Estados de la Unión Europea.

11.5. Conocimiento de falta de requisitos de los/las aspirantes.

Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los/las aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, adoptará las medidas pertinentes.

11.6. Relaciones de personas aprobadas de los ejercicios de los procesos selectivos.

El Tribunal calificador publicará en el tablón de anuncios, página Web del Ayuntamiento, la relación de quienes la hayan superado las distintas fases del proceso selectivo, con expresión de su nombre y apellidos, DNI y la puntuación obtenida. Estas relaciones se referirán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas, sin que en ningún caso pueda entenderse que quienes figuren en ellas han superado el proceso selectivo, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de personas aprobadas prevista en la Base Décimo Segunda.

Decimosegunda.- Lista de aprobados.

12.1. Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará la relación definitiva de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del documento nacional de identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

12.2. El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

12.3. De conformidad con lo que se prevea expresamente en las Bases Generales para la Formación, Gestión y Funcionamiento de las Listas de Espera para puestos de trabajo temporal en este Ayuntamiento, la relación complementaria citada en el apartado anterior servirá para crear Listas de Espera para puestos de trabajo temporal que podrán ser utilizadas para el nombramiento de personal funcionario interino o la contratación laboral temporal, en los casos previstos en las mismas. Las citadas relaciones complementarias tendrán preferencia sobre las bolsas de empleo o listas de espera entonces vigentes y entrarán en vigor una vez finalizados cada uno de los procesos de selección.

12.4. El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Decimotercera.- Presentación de documentos.

13.1. Los/las aspirantes propuestos aportarán en el Servicio de Recursos Humanos, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se haga pública la relación definitiva de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases generales o específicas de la convocatoria, salvo que los mismos obren ya en el expediente administrativo.

13.2. Quien, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionario/as de carrera o laboral fijo, quedando anuladas todas las actuaciones en lo que afecte al mismo, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación en el proceso selectivo.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos exigidos en la base anterior, podrá acreditarse que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

13.3. Concluido el proceso selectivo y presentada la documentación por los/as interesados/as, por la Alcaldía se dictará Resolución nombrando a los/as candidatos/as propuestos como funcionario/as de carrera o formalizará contrato como personal laboral fijo.

13.4. Los nombramientos o contrataciones deberán ser publicados o notificados a los/as interesados/as, quienes deberán tomar posesión dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación o publicación, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo.

13.5. La adquisición de la condición de funcionario/a será según lo previsto en el art. 62 Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico de Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En el acto de toma de posesión los funcionario/as nombrados deberán de prestar juramento o promesa de no estar incurso en incompatibilidad conforme a lo dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

13.6. Una vez finalizado el proceso y tomada posesión por los/as interesados/as, los nombramientos se publicarán en el BORM.

Decimocuarta.- Recursos.

14.1. Contra la resolución que apruebe las presentes Bases genéricas, así como contra aquellas por las que se aprueben las correspondientes Bases específicas, que ponen fin a la vía administrativa, respectivamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1.2.^a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la misma Ley 39/2015).

14.2. Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal de Selección, y aquellos trámites que impidan continuar con el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de un mes desde que se dictó el acto

objeto de impugnación, ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final. Entrada en vigor

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”

“PROGRAMA DE TEMAS COMUNES

SUBGRUPO A1

Tema 1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Constitución Española de 1978: antecedentes. Principios generales, estructura y contenido esencial. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 3. Derechos y deberes fundamentales de los/as españoles/as. Garantías y suspensión. La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 4. La Jefatura del Estado: la Corona. Funciones constitucionales de la persona titular de la Corona. Sucesión y Regencia. El refrendo.

Tema 5. El Poder Legislativo: las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa. Instituciones de control dependientes de las Cortes Generales: el Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 6. El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria. Las Haciendas Locales.

Tema 7. La Administración Pública española: Principios constitucionales. Las relaciones interadministrativas. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tema 8. La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: vías de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía. Organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. Delimitación de competencias del Estado y las Comunidades Autónomas. La financiación de las Comunidades Autónomas.

Tema 9. La Administración Local: nociones generales. El sector público institucional.

Tema 10. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Objeto y ámbito de aplicación. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos. Garantía de los derechos digitales.

Tema 11. La Administración y el Derecho: el principio de legalidad. Las potestades administrativas. La actividad discrecional de la Administración, límites y control: la desviación de poder.

Tema 12. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ámbito de aplicación y principios generales. Los órganos administrativos: Competencia. Abstención y Recusación. Funcionamiento electrónico del sector público.

Tema 13. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación. Estructura. Principios generales. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 14. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La Provincia. Organización provincial. Competencias. Relaciones Interadministrativas. Impugnación de actos y acuerdos. Información y participación ciudadana.

Tema 15. Organización municipal. Régimen especial de los Municipios de gran población. Competencias municipales.

Tema 16. El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Régimen general de los/as empleados/as públicos. Derechos y deberes. Código de Conducta de los empleados públicos: Derecho de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. Derechos retributivos.

Tema 17. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los/as trabajadores/as contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 18. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

SUBGRUPO A2

Tema 1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Constitución Española de 1978: antecedentes. Principios generales, estructura y contenido esencial. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 3. Derechos y deberes fundamentales de los/as españoles/as. Garantías y suspensión. La protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 4. El Presupuesto: principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria. Las Haciendas Locales.

Tema 5. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Objeto y ámbito de aplicación. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos. Garantía de los derechos digitales.

Tema 6. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ámbito de aplicación y principios generales. Los órganos administrativos: competencia. Abstención y Recusación. Funcionamiento electrónico del sector público.

Tema 7. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación. Estructura. Principios generales. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 8. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La Provincia. Organización provincial. Competencias.. Relaciones Interadministrativas. Impugnación de actos y acuerdos. Información y participación ciudadana.

Tema 9. Organización municipal. Régimen especial de los Municipios de gran población. Competencias municipales.

Tema 10. El Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. Régimen general de los/as empleados/as públicos. Derechos y deberes. Código de Conducta de los empleados públicos: Derecho de los empleados públicos. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. Derechos retributivos.

Tema 11. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los/as trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 12. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

SUBGRUPO C1

Tema 1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Constitución Española de 1978: antecedentes. Principios generales, estructura y contenido esencial. La reforma de la Constitución.

Tema 2. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 3. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Objeto y ámbito de aplicación. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Disposiciones aplicables a tratamientos concretos. Garantía de los derechos digitales.

Tema 4. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: ámbito de aplicación y principios generales. Los órganos administrativos: competencia. Abstención y Recusación. Funcionamiento electrónico del sector público.

Tema 5. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: ámbito de aplicación. Estructura. Principios generales. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. Referencia a los procedimientos especiales.

Tema 6. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población:

especial referencia al empadronamiento. La Provincia. Organización provincial. Competencias. Relaciones Interadministrativas. Impugnación de actos y acuerdos. Información y participación ciudadana.

Tema 7. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 8. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

SUBGRUPO C2

Tema 1. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 2. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento. La Provincia. Organización provincial. Competencias. Relaciones Interadministrativas.

Tema 3. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto y ámbito de aplicación. Derechos y obligaciones de los/as trabajadores contenidos en la ley. Servicios de Prevención y Comité de Seguridad y Salud en los centros de trabajo.

Tema 4. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

OTRAS AGRUPACIONES PROFESIONALES

Tema 1. El Estado: concepto y elementos. La división de poderes. La Constitución Española de 1978: antecedentes. Principios generales, estructura y contenido esencial. La reforma de la Constitución. La Constitución como fuente del Derecho Administrativo. La Ley: concepto y clases. Relaciones entre la Ley autonómica y la estatal. Las disposiciones normativas con fuerza de Ley: Decretos Legislativos y Decretos-Leyes.

Tema 2. Políticas de Igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la Ley. Principio de igualdad y tutela contra la discriminación. Principios de las políticas públicas para la igualdad. Violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Puerto Lumbreras, 26 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Ángeles Túnez García.